

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 046

Callao, 01 de Julio de 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 01 de julio de 2024, con el voto unánime de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N° 017-2024-GRC/CR-CAR de fecha 14 de junio de 2024, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"*;

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias, dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"*;

Que, el Artículo 13° de la acotada norma, respecto al Consejo Regional, establece: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*;

Que, el Artículo 39° de la Ley antes mencionada, señala: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)"*;

Que, el literal g) del Artículo 21° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008 y sus modificatorias, establece que la Comisión de Administración Regional debe pronunciarse sobre: *"La aceptación de las Donaciones y Legados"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", modificada a través de la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

Que, el Artículo 1° de la citada Directiva, respecto a su Objeto, establece que: *"La Directiva tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento."*;

Que, el Artículo 7° de la Directiva antes mencionada, respecto a la donación, indica que: *"A través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario."*;

Que, asimismo, cabe señalar que, el Artículo 8° de dicha Directiva, señala: *"8.1 El donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación. 8.2 El donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que aprueba y recibe la donación para beneficio propio o de terceros. (...)"*;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 06 Fecha: 29 AGO. 2024

Que, de igual forma, el Artículo 9° de la referida Directiva, respecto al trámite para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, establece: "9.1 Para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, se requieren los siguientes documentos: a) Escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar, según corresponda, comunicando la decisión de donar un bien mueble, indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada. En el caso de sociedad conyugal, el escrito es suscrito por las partes de la sociedad salvo que uno de los cónyuges acredite contar con poder especial para disponer del bien. Tratándose de persona jurídica, el escrito es suscrito por su titular, representante legal o apoderado, que acredite contar con facultades para donar. b) La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma. c) Número del documento de identidad del donante o la documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder. (...) 9.4 El donatario acepta la donación, mediante resolución del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o a quien este delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor, el beneficiario y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, cuando corresponda (...);"

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0006 – 2021 – EF / 54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco el Sistema Nacional de Abastecimiento", sobre Legislación especial para aprobación de actos y procedimientos de la gestión de bienes muebles patrimoniales, establece que: "Las Entidades que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Directiva y que por norma con rango de ley cuenten con disposiciones específicas para la aprobación de actos y procedimientos de la gestión sus bienes muebles patrimoniales, aplican dichas disposiciones y lo previsto en la Directiva en lo que fuere pertinente.";

Que, en concordancia a ello, se debe mencionar que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 397-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 20 de diciembre de 2022, se aprobó la Directiva General "Procedimiento para donación y aceptación de donación de bienes muebles por el Gobierno Regional del Callao" – Directiva General N° 002-2022-GRC-GGR/OGP;

Que, el acápite II de dicha Directiva General, respecto a su finalidad, establece: "Regular el procedimiento de las donaciones de bienes muebles que efectúa el Gobierno Regional del Callao; así como, la aceptación de donaciones de bienes muebles.";

Que, el numeral 6.2 del acápite VI de la mencionada Directiva General, dispone: "6.2.1. A través del Informe Técnico del procedimiento de donación o aceptación de donación, el técnico encargado, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para los procedimientos (...) además, deberá recomendar la procedencia o no de la donación o aceptación de donación. (...) 6.2.4. El Informe Técnico será elaborado y suscrito por el Técnico responsable del procedimiento, y deberá contar con el visto bueno del Especialista de la Oficina de Gestión Patrimonial en señal de conformidad, el mismo que será elevado a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, debiendo contar con la conformidad respecto de la procedencia o no (...);"

Que, el numeral 6.4 del acápite VI de la Directiva General antes indicada, prevé: "6.4.2. La Gerencia de Asesoría Jurídica emitirá la opinión legal requerida (...) En el caso que la opinión legal sea favorable, remitirá el expediente a la Gerencia General Regional. 6.4.3. La Gerencia General Regional de considerarlo pertinente, derivará todo lo actuado a la Secretaría del Consejo Regional, para su entrega a la Comisión de Administración del Consejo Regional, para su evaluación y Dictamen correspondiente.";

Que, asimismo, el numeral 6.5 del acápite VI de la mencionada Directiva General, dispone: "La Comisión de Administración del Consejo Regional emitirá el Dictamen correspondiente, y de ser el caso, conjuntamente con los actuados los elevará al pleno del Consejo Regional para la emisión del Acuerdo de Consejo, autorizando la donación o aceptación de donación según corresponda.";

Que, el numeral 6.6 del acápite VI de dicha Directiva General, establece: "6.6.1. El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, emitirá conforme a sus atribuciones, el correspondiente Acuerdo de Consejo autorizando o denegando la donación o aceptación de donación de bienes muebles. 6.6.2. El Acuerdo de Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao que aprueba la donación o aceptación de donación, contendrá la normatividad, identificación de los bienes muebles patrimoniales, el valor, identificación del solicitante y, otros aspectos relevantes que se considere necesario.";

Que, asimismo, el numeral 6.7 del acápite VI de la Directiva General señalada precedentemente, establece: "6.7.1. De ser procedente, el Gobernador Regional emitirá y suscribirá la Resolución Ejecutiva Regional que aprueba la ejecución del Acuerdo de Consejo que autoriza la donación o aceptación de donación de bienes muebles. (...)";

Que, a través del Documento S/N – Referencia: Exp. N° 020799 de fecha 21 de diciembre de 2023, el señor Víctor Suyo Zevallos, identificado con DNI N° 09772132 manifiesta su voluntad de donar 01 (una) mesa de madera en calidad de no nueva, de su propiedad, para el Servicio de Gastroenterología, el mismo que será entregado en el Almacén Central del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, adjuntando Declaración Jurada de ser el único propietario de la mesa de madera en mención;

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2023-OCP-HNDAC-C de fecha 23 de enero de 2024, la Oficina de Control Patrimonial del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, emite opinión respecto a la aceptación de donación del bien otorgado por el señor Víctor Suyo Zevallos, concluyendo y recomendando: "(...) En virtud a los antecedentes descritos, así como a los argumentos expuestos en el análisis y evaluación del presente Informe Técnico respecto al procedimiento de aceptación de donación de bienes muebles, esta jefatura concluye que es procedente: **ACEPTAR LA DONACIÓN del bien mueble a favor del Servicio de Gastroenterología del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, consistente en: una mesa de madera, en calidad de no nueva, donado por Dr. Víctor Suyo Zevallos, identificado con DNI N° 09772132; (...) REMITIR, el presente Informe y el Expediente de Aceptación de Donación cuyos detalles técnicos se describen en el Anexo N° 01, que forma parte del presente Informe Técnico, a la Oficina de Asesoría Jurídica para su respectiva opinión, también se deberá gestionar ante el Gobierno Regional del Callao la AUTORIZACION de la aceptación de la donación a través del Consejo Regional y la aprobación con una Resolución Ejecutiva Regional. "**;



Que, a través del Informe N° 146-2024-HNDAC-OAJ de fecha 05 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, emite opinión legal sobre la aceptación de donación del bien otorgado por el señor Víctor Suyo Zevallos, concluyendo: "(...) es de opinión declarar **VIABLE la ACEPTACIÓN DE LA DONACION DE UNA MESA DE MADERA DE APROXIMADAMENTE 1.80mt., DE LARGO 01 DE ALTO 55CM DE ANCHO, DE PARTE DEL Dr. Víctor SUYO ZEVALLOS, IDENTIFICADO CON DNI N°09772132, PARA EL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA (...)**";



Que, con Oficio N° 462-2024-DG-OAJ-HNDAC de fecha 09 de febrero de 2024, la Directora General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, deriva al Gobierno Regional del Callao el expediente de la aceptación de la donación del bien patrimonial (mesa de madera), valorizados en un total de S/ 344.00 (Trescientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles), efectuada por el señor Víctor Suyo Zevallos;

Que, mediante el Informe N° 019-2024-GRC/GGR-OGP-UCP-SGPT de fecha 19 de febrero de 2024, el señor Santos Gilberto Príncipe Trujillo, trabajador CAS, Especialista de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, emite pronunciamiento sobre lo solicitado por la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión y, refiere: "(...) considero procedente el trámite para la aprobación de la Aceptación de Donación de una (01) de madera el valor de S/. S/. 344.00 Soles; y como tal se recomienda derivar el presente y todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal y su trámite de autorización de la aceptación de la donación ofrecida por la Sr: Víctor Suyo Zevallos con DNI N° 09772132 a favor del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, de conformidad con el inciso g) del artículo 21° de la Ordenanza Regional N° 001, de fecha 14/01/2008, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao (...)";

Que, con Informe N° 000079-2024-GRC/GGR-OGP-UCP de fecha 26 de febrero de 2024, el Coordinador de la Unidad de Control Patrimonial otorga la conformidad al pronunciamiento emitido por el Especialista de la mencionada Unidad a través del Informe N° 019-2024-GRC/GGR-OGP-UCP-SGPT de fecha 19 de febrero de 2024 y, remite los actuados a la Oficina de Gestión Patrimonial a efectos de que se continúe con el trámite administrativo correspondiente;

Que, asimismo con Informe N° 000134-2024-GRC/OGP de fecha 27 de febrero de 2024, la Oficina de Gestión Patrimonial respecto a la aceptación de donación de una (01) mesa de madera para realizar procedimientos endoscópicos, efectuada por el señor Víctor Suyo Zevallos a favor del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, emite opinión y señala: "(...) procedente del acto de donación a través del acto de Aceptación de Donación de una mesa de madera. Todo esto de conformidad con la Resolución Gerencial General Regional N° 397-2022- Gobierno Regional del Callao-GGR que aprueba la Directiva General N° 002-2022-GRC/GGROGP "Procedimiento para la Donación y Aceptación de Donación de Bienes Muebles por el Gobierno Regional del Callao y supletoriamente es de aplicar la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobado por la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 (...)";

Que, mediante el Informe N° 000192-2024-GRC/GAJ de fecha 01 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la donación efectuada por el señor Víctor Suyo Zevallos y, concluye: "(...) estando a los Informe Técnicos emitidos por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, así como a los informes emitidos por la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, (...) la Gerencia de Asesoría Jurídica opina respecto de la Aceptación de la Donación solicitada por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, de una mesa de madera valorizado de S/. 344.00 Soles, por el Sr. Víctor Suyo Zevallos a favor del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es procedente al haber cumplido con la normativa que regula dicho acto (...)";

Que, asimismo a través del citado informe, la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere: "(...) corresponde derivar los actuados a la Secretaría del Consejo Regional para la prosecución del trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 21° de la ordenanza Regional N° 00001, de fecha 14 de enero de 2008, que aprueba el reglamento Interno del Consejo Regional del Callao (...)";

Que, a través del Informe N° 000106-2024-GRC/GGR de fecha 11 de marzo de 2024, la Gerencia General Regional remite a la Secretaría del Consejo Regional el expediente administrativo respecto a la aceptación de donación de una (01) mesa de madera para realizar procedimientos endoscópicos, por el valor de S/ 344.00 (Trescientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles), efectuada por el señor Víctor Suyo Zevallos a favor del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, para su conocimiento y consecuentemente en el marco de sus atribuciones se evalúe y emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante el Oficio N° 000076-2024-GRC/CAR-SMS-PCA de fecha 21 de junio de 2024, el señor Salvatore Salpietro Macchiavello, Presidente de la Comisión de Administración Regional, deriva a la Consejera Delegada el Dictamen N° 017-2024-GRC/CR-CAR de fecha 14 de junio de 2024, dictamen aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración Regional de fecha 14 de junio de 2024; el cual, resuelve: "(...) **RECOMENDAR** al Consejo Regional del Callao, en razón de las consideraciones expuestas, **AUTORIZAR** la petición de Aceptación de Donación solicitada por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, de una mesa de madera (medidas de 1.80 metros de largo por 1.00 metro de ancho), valorizada en S/. 344.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), que es donado por la señor Víctor Suyo Zevallos, identificado con D.N.I. N° 09772132, a favor del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, destinado para el Servicio de Gastroenterología (...)";

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de julio de 2024, la señora Lic. Luz Carmela Julca Estrada, Consejera Delegada del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional, la aprobación del Dictamen N° 017-2024-GRC/CR-CAR de fecha 14 de junio de 2024, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao relacionado a la Aceptación de la Donación realizada por el señor Víctor Suyo Zevallos identificado con DNI N° 09772132 a favor del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios del procedimiento administrativo, previstos en el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se debe asumir que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional del Callao al Consejo Regional es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de control concurrente y fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes;

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en virtud de los considerandos establecidos precedentemente, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. **APROBAR**, el Dictamen N° 017-2024-GRC/CR-CAR de fecha 14 de junio de 2024, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; **en consecuencia**, apruébese la Aceptación de la Donación realizada por el señor Víctor Suyo Zevallos identificado con DNI N° 09772132 a favor del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, consistente en una mesa de madera (medidas de 1.80 metros de largo por 1.00 metro de ancho), por un valor de S/ 344.00 (Trescientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Soles), cuyas características técnicas se encuentran descritas en el Anexo N° 1 – Descripción de bienes muebles para

aceptación de donación, del Informe Técnico N° 003-2023-OCP-HNDAC-C de fecha 23 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Control Patrimonial del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, los mismos que serán para uso exclusivo del Servicio de Gastroenterología del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao.

2. **ENCARGAR**, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Gestión Patrimonial y, a la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
3. **ENCARGAR**, a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25° y siguientes de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
4. **DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abdo ANGELO CARDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. LUZ CARMELA JULCA ESTRADA
CONSEJERA DELEGADA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rep.: 06 Fecha: 29 AGO. 2024

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 017-2024-GRC/CR-CAR

Callao, 14 de junio de 2024.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio N° 462-2024-GRC/DG-OAJ-HNDAC de fecha 09 de febrero de 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Proveído N° 001033-2024-GRC/GR de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Gobernación Regional; el Informe N° 000134-2024-GRC/GGR-OGP de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 000192-2024-GRC/GAJ de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 000378-2024-GRC/SCR de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por el Secretario del Consejo Regional; el Proveído N° 000084-2024-GRC/CD-JELC de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Consejera Delegada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece, que la descentralización es un proceso permanente que tiene por objeto el desarrollo integral del país. Por otro lado, el artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, dispone que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.";

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: "El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materiales de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el numeral 1 del literal b) del artículo 45 de la citada Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales se ejercen elaborando y aprobando normas de alcanza regional;

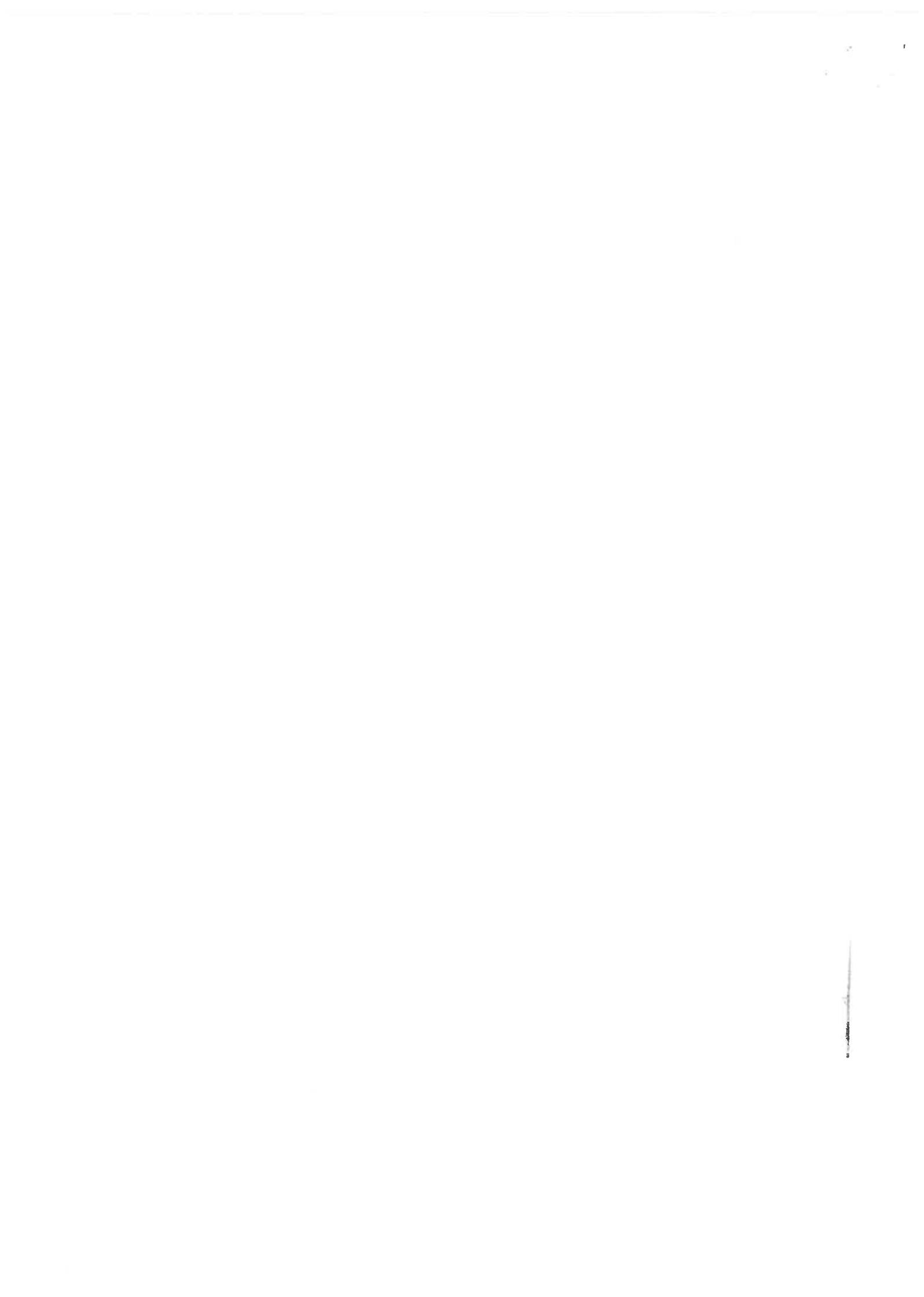
Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional 001, de fecha 14 de enero de 2018, establece en el literal g) del artículo 21, que corresponde pronunciarse sobre la aceptación de las donaciones y legados al Consejo Regional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento Publico se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Req.: 86 Fecha:

29 AGO. 2024



el enfoque de la gestión por resultados. Siendo de aplicación para todos los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Abastecimiento, que tiene como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", cuyo objetivo es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, establecido respecto de los actos de adquisición de Bienes Muebles susceptibles de a ser incorporados al registro patrimonial, señalando respecto de aceptación de donaciones:

"Artículo 7.- Alcance

A través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario."

"Artículo 8.- Del donante, donatario y beneficiarios de la donación

8.1 El donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación.

8.2 El donatario es la Entidad u Organización de la Entidad que recibe y aprueba la donación para beneficio propio o de terceros.

8.3 Los beneficiarios de la donación pueden ser la Entidad u Organización de la Entidad, personas naturales, empresas públicas u otras organizaciones que recibirán los bienes donados para su uso o para el cumplimiento de los fines institucionales de la Entidad u Organización de la Entidad.";

Que, por otro lado, el artículo 18 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", establece:

"Artículo 18.- Supuesto de excepción para el alta

(...)

18.2 En caso de aceptación de donación de bienes muebles, cuyo beneficiario es un tercero no es necesario que el donatario realice el alta de dichos bienes como acto previo a su entrega.";

Que, asimismo, la Directiva General N° 002-2022-GRC/GGR-OGP "Procedimiento para donación y aceptación de donación de bienes muebles por el Gobierno Regional del Callao", aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 397-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 20 de diciembre de 2022, establece lo siguiente:

"5.6 En caso de las Unidades Ejecutoras, se aplicará la presente directiva, por carencia de norma regulatoria similar o existiendo una, podrá aplicarse supletoriamente en lo que corresponda. En ambos casos, se adecuará a su aplicación de acuerdo al sistema de trabajo o sistema administrativo que cada Unidad Ejecutora ha establecido, en el marco de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.";

Que, con Oficio N° 462-2024-GRC/DG-OAJ-HNDAC de fecha 09 de febrero de 2024, la Dirección General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, remite al Gobernador Regional del Callao, remite el expediente administrativo respecto de la aceptación de donación de Bien Patrimonial de una mesa de madera (medidas de 1.80 metros de largo por 1.00 metro de ancho), valorizada en S/. 344.00 (TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), que es donado por la señor Víctor Suyo Zevallos, identificado con D.N.I. N° 09772132, a favor del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión destinado para el Servicio de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reo.: de Fecha: 29 AGO. 2024

Gastroenterología, solicitando la Aceptación de la Donación y se emita el correspondiente Acuerdo de Consejo Regional;

Que, mediante el Proveído N° 001033-2024-GRC/GR de fecha 12 de febrero de 2024, la Gobernación Regional, remite el expediente administrativo a la Gerencia General Regional para conocimiento y fines pertinentes; asimismo la Gerencia General Regional mediante el Proveído N° 003054-2024-GRC/GGR de fecha 14 de febrero de 2024, deriva el expediente a la Oficina de Gestión Patrimonial para opinión;

Que, mediante el Informe N° 000134-2024-GRC/GGR-OGP de fecha 27 de febrero de 2024, la Oficina de Gestión Patrimonial, de conformidad con el Informe N° 000079-2024-GRC/GGR-OGP-UCP de fecha 26 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Control Patrimonial y el Informe N° 000019-2024-GRC/GGR-OGP-UCP de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por el Especialista Técnico de la Unidad de Control Patrimonial, emite opinión respecto al trámite de autorización de la autorización de donación ofrecida por el Víctor Suyo Zevallos, identificado con D.N.I. N° 09772132 a favor del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión destinado para el Servicio de Gastroenterología, señalando lo siguiente: "(...) **con opinión de procedente la donación a través del acto de Aceptación de Donación de una mesa de madera. Todo de conformidad con la Resolución Gerencial N° 397-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR, que aprueba la Directiva General N° 002-2022-GRC/GGR-OGP, "Procedimiento para la Donación y Aceptación de Donación de Bienes Muebles por el Gobierno Regional del Callao y supletoriamente es de aplicar la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, en tal sentido remito el expediente con todo lo actuado para proseguir el trámite correspondiente.**";

Que, mediante el Informe N° 000192-2024-GRC/GAJ de fecha 01 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su informe legal, que estando a los informes técnicos emitidos por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, así como los informes emitidos por la Oficina de Gestión Patrimonial, opina que es procedente la Aceptación de Donación solicitada por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, de quince (15) sillas de melamina (madera), valorizados en un total de S/. 1,200.00 (UN MIL DOCIENTOS CON 00/100 SOLES), que son donados por la señora Mery Lourdes Pérez Vargas a favor del Hospital Nacional Daniel Alcides, al haber cumplido con la normativa que regula dicho acto, correspondiendo derivar los actuados a la Secretaría del Consejo Regional para la prosecución del trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 de la Ordenanza Regional 001 de fecha 14 de enero de 2008, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante el Informe N° 000106-2024-GRC/GGR de fecha 11 de marzo de 2024, la Gerencia General Regional, dirigida al Secretario del Consejo Regional, en acogimiento a la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica en el marco de sus funciones, remite los actuados para la autorización de la donación propuesta, mediante la emisión del correspondiente Acuerdo de Consejo Regional;

Que, mediante Proveído N° 000378-2024-GRC/SCR de fecha 13 de marzo de 2024, el Secretario del Consejo Regional, remite el expediente con los actuados a la Consejera Delegada a fin de correr traslado a la Comisión de Administración Regional;

Que, mediante Proveído N° 000084-2024-GRC/CD-JELC de fecha 14 de marzo de 2024, la Consejera Delegada, remite el expediente con los actuados a la Comisión de Administración Regional, para conocimiento y acciones correspondientes;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a la información contenida en Expediente N° 0005669-2024, con los documentos de la materia emitidas por las áreas competentes, la sustentación técnica y legal efectuada por los funcionarios competentes, y en concordancia con los Principios del Procedimiento Administrativo, previstos el artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esta comisión de Administración Regional asume que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

CARLOS ALEJANDRO MORA PIUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rec: 06 Fecha: 29 AGO. 2024

del Callao al Consejo Regional es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de control concurrente, fiscalización y control posterior de los órganos y organismos correspondientes;

Que, en virtud de los considerandos establecidos y de conformidad con la atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento Interno del Concejo Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 001 de fecha 14 de enero de 2008 y su modificatoria, que establece como función de la Comisión de Administración Regional, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, en las funciones específicas regionales, relacionadas con las acciones de abastecimiento, adquisiciones, mantenimiento y conservación de equipos, maquinarias, instalaciones, control patrimonial, registro contable y la prestación de servicios generales que realiza el órgano de dirección o administración del Gobierno Regional, así como pronunciarse sobre la aceptación de donaciones y legados; esta Comisión de Administración Regional, por **UNANIMIDAD**:

DICTAMINA:

PRIMERO: RECOMENDAR al Consejo Regional del Callao, en razón de las consideraciones expuestas, **AUTORIZAR** la petición de Aceptación de Donación solicitada por el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, de una mesa de madera (medidas de 1.80 metros de largo por 1.00 metro de ancho), valorizada en S/. 344.00 (TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), que es donado por la señor Víctor Suyo Zevallos, identificado con D.N.I. N° 09772132, a favor del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, destinado para el Servicio de Gastroenterología.

SEGUNDO: DISPENSAR al presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

ABG. SALVATORE SALPIETRO MACCHIAVELLO
PRESIDENTE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. LUZ CARABELA JULCA ESTRADA
CONSEJERA REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GRAL. EP (R) JOSÉ REMIGIO SOSA DURLANTO BADIOLA
CONSEJERO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALEJANDRO MORA PUMA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Req.: Q.E. Fecha: 29 AGO. 2024

